

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES

REQUISICION

**DATOS BASICOS**

Requisición No **580** Fecha Solicitud 24/11/2015  
 Tipo de Operación **1305** SOLICITUD DE REQUISICIÓN  
 Sucursal **01** SEDE PPAL CARRERA 7 No. 32 - 12  
 Descripción **CONTRATACIÓN PARES EVALUADORES ASCENSO DOCENTE**

**DETALLE REQUISICION**

**JUSTIFICACIÓN :**

DECRETO NACIONAL 1757 DE 2015 (1): El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1757 del 01 de septiembre de 2015 el cual establece en su Artículo 2.4.1.4.5.1 Objeto, lo siguiente. "La presente Sección tiene por objeto reglamentar transitoriamente una modalidad de la evaluación que trata el artículo 35 Decreto Ley 1278 2002 que será aplicada a los educadores entre los años 2010 Y 2014 no lograron el ascenso grado o reubicación en un nivel salarial superior, la tendrá carácter diagnóstica formativa "

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.4.1.4.5.5 del mismo Decreto 1757, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de, entre otras cosas, liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación de carácter diagnóstica formativa. Además, señala en su Parágrafo que "(...) La administración, los principios, criterios e instrumentos aplicables y la evaluación de carácter diagnóstica formativa de que trata el presente Decreto serán definidos mediante acto administrativo que expida el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con los resultados del proceso en el que participará, entre otros, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) y tres (3) universidades que tengan facultades de educación de reconocida idoneidad."

RESOLUCIÓN 15711 DE 2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (2): El acto administrativo al que hace referencia la norma antes citada es la Resolución 15711 de 2015 del MEN. Esta señala en su Artículo 7 que "La evaluación de carácter diagnóstica formativa, debido a su enfoque cualitativo, involucrará un proceso metodológico de valoración de la práctica educativa y pedagógica, en la cual se utilizarán diferentes métodos e instrumentos que se aplicarán con estricto seguimiento de los procedimientos adoptados por el ICFES, garantizando confiabilidad, validez e imparcialidad en el proceso de evaluación."

En el mismo sentido, el Artículo 8 de la resolución establece lo siguiente "(...) La valoración de los diferentes instrumentos que conforman la evaluación de carácter diagnóstica formativa regulada en esta Resolución se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los videos de los educadores serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, quienes serán docentes en servicio del sector público, seleccionados por el ICFES a partir de una convocatoria abierta adelantada por esta entidad. (...)"

La resolución estableció en su Artículo 10 que "(...) para efectos de esta resolución, la actividad de par evaluador debe ser entendida como una actividad conexas a la función docente, en tal sentido a los docentes que resulten seleccionado como pares evaluadores se les podrá hacer un reconocimiento económico mediante pago de honorarios " (3)

CONTRATO 1090 DE 2015 ICFES-MEN Con el fin de ejecutar las actividades necesarias para llevar a cabo la evaluación de carácter diagnóstica formativa el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) suscribieron el contrato interadministrativo 001090 de 2015, cuyo objeto es "Llevar a cabo la evaluación a través de videos de observación en aula para el ascenso y reubicación de los docentes del Decreto 1278 de 2002, y diseñar e implementar la fase inicial de la evaluación multidimensional para aplicarla como el segundo componente de la evaluación."

CONVOCATORIA ICFES - PARES EVALUADORES Ahora bien, para la ejecución de las actividades de codificación requeridas, el ICFES abrió el proceso de convocatoria para la conformación de un banco de pares evaluadores el 25 de septiembre de 2015. En este contexto luego de la verificación de perfiles de los inscritos a la convocatoria para la conformación del banco de pares y efectuada la prueba de preselección contemplada en la misma, el ICFES requiere adelantar la contratación de un equipo de educadores activos en servicio del sector público como docentes, rectores o directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores PTA y directivos sindicales que preste sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media, para efectuar las



nrozo

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES

Fecha 9/12/2015  
Hora 04:40:07p.m

REQUISICION

actividades de curso concurso y codificación de los instrumentos de evaluación.

Dado que, se deberá proporcionar a los aspirantes a pares evaluadores la formación específica, que les permita manejar los formatos y matrices a ser utilizados, de tal manera que el proceso de evaluación diagnóstica formativa se adelante de forma adecuada, objetiva y rigurosa, la contratación contemplará los siguientes componentes: (1) sesiones de entrenamiento y selección o curso concurso y (2) codificación de instrumentos.

Dado lo anterior, es especialmente relevante contar con los servicios de los educadores preseleccionados, que cumplen el perfil determinado para recibir el entrenamiento para el rol de par evaluador, ya que no se cuenta con personal en el ICFES para adelantar estos procesos de acuerdo con las condiciones pactadas, con la calidad, oportunidad y pertinencias requeridas.

(1) "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta parcial y transitoriamente el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial que se aplicará a los educadores que participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014 Y no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente."

(2) "Por la cual se establece el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que no han logrado ascenso de grado o reubicación de nivel salarial y se fijan los criterios para su aplicación"

(3) En este sentido, el Artículo 4º del Dto. 1278 de 2002 establece que "(...) La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos, las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional, otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional, y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo."

**OBJETO A CONTRATAR**

Contratar servicios profesionales, para codificar instrumentos de la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial, de los docentes que no lograron el ascenso de grado o la reubicación en un nivel salarial superior, entre los años 2010 y 2014.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO**

Para apoyar el desarrollo de los servicios que se relacionan en el objeto, se requiere contratar personas con el siguiente perfil: Educador activo en servicio del sector público como docente, rector o directivo rural, coordinador, docente orientador, docente tutor PTA o directivo sindical que preste sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media. Se acogerán las demás disposiciones respecto a pares evaluadores, tanto de la Resolución 15711 del 24 de septiembre de 2015, Ministerio de Educación Nacional (Artículos 9 y 10), como de la Convocatoria de pares evaluadores del 25 de septiembre de 2015, efectuada por el ICFES

La verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas se podrá efectuar contra la base de datos de docentes de instituciones educativas oficiales a nivel nacional, suministrada por el Ministerio de Educación Nacional.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Las obligaciones específicas a desarrollar para la prestación de los servicios personales son las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas en la ejecución del contrato.



nozo

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES**

Fecha 9/12/2015  
Hora 04.40.07p.m.

**REQUISICION**

2. Asistir a las actividades de entrenamiento y selección (Curso Concurso), en las fechas, horarios y sitios establecidos por el ICFES para el desarrollo de esta actividad. Teniendo en cuenta el carácter confidencial de la información a la que tendrá acceso el contratista para la ejecución del objeto contractual, para lo cual las actividades aquí descritas deberán llevarse a cabo en las instalaciones que el ICFES determine para este fin.
3. Acoger las sugerencias y recomendaciones de las personas encargadas del proceso de codificación en el ICFES, en los aspectos técnicos y metodológicos para garantizar la consistencia y calidad del producto contratado.
4. Aplicar objetiva y consistentemente los procedimientos, las herramientas tecnológicas, así como las indicaciones dadas en las sesiones de capacitación impartidas por el ICFES, y abstenerse de aplicar criterios subjetivos para el desarrollo de la actividad contratada.
5. Participar cumplida y activamente durante todas las jornadas de capacitación y codificación que sean programadas dentro del proyecto.
6. Codificar los instrumentos de evaluación que le sean asignados a través de la herramienta que se destine para tal fin, acogiendo los criterios y lineamientos para garantizar la calidad técnica de la codificación. En este sentido, el entrenamiento en sí mismo no constituye una parte separada del proceso de codificación, por tanto, los pares evaluadores seleccionados de forma definitiva, se obligan a permanecer y participar del proceso de codificación de instrumentos. Su retiro podrá entenderse como incumplimiento de las obligaciones contractuales y del objeto mismo del contrato.
7. Llevar a cabo las tareas asignadas con los más altos estándares de calidad.
8. Velar por la seguridad del material confidencial a cargo y guardar reserva y discreción sobre aquellos asuntos que en razón de sus funciones conozca, en cumplimiento del protocolo de seguridad que se establezca para el proceso.
9. Suscribir un acuerdo de confidencialidad.
10. Estar afiliado y a paz y salvo con el sistemas general de seguridad social (salud, pensión y administradora de riesgos laborales). El contratista deberá efectuar los pagos de seguridad social, correspondientes a sus ingresos adicionales por concepto de este contrato, al FOSYGA.
11. Custodiar y a la terminación del contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio.
12. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.

**IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN, DISTRIBUCIÓN RIESGOS**

Para el estudio e iniciación del proceso contractual, se analizan los riesgos previsible que afecten la ejecución contractual de los servicios profesionales, teniendo en cuenta el tipo de servicio y las obligaciones del contratista. Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación serían:

- a) Incumplimiento de las obligaciones contratadas
- b) No ejecución del contrato
- c) Ejecución del contrato sin cumplir con las obligaciones establecidas
- d) Violar la confidencialidad de los datos y documentos suministrados por la entidad.

Se requiere que se suscriba acuerdo de confidencialidad


Para el cubrimiento de los demás riesgos se establecen pagos contra entrega de productos. Ante un contrato de monto y plazo reducido, no se contempla la solicitud de garantías de cumplimiento

**SUPERVISOR**

La supervisión del presente contrato será ejercida por la Directora de Producción y Operaciones o quien el ordenador del gasto delegue.

**OBLIGACIONES DEL IC FES**

Las obligaciones del IC FES durante la ejecución del contrato, son:

1. Proveer oportunamente al contratista la información requerida para la correcta ejecución del objeto contractual.
2. Verificar que se ejecuten las actividades contratadas de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
3. Comprobar el cumplimiento de las directrices y condiciones establecidas para el cumplimiento del objeto contractual al momento de entrega de los productos y documentos entregados al contratista.
4. Cancelar los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción de los mismos por 

nrozo

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES**

Fecha: 9/12/2015  
Hora: 04:40:07 p.m.

**REQUISICION**

parte del supervisor.

**ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CDNTRATO**

El valor total se estima de acuerdo a los valores determinados para cada uno de los productos a contratar y de acuerdo a las proyecciones de cuota de codificaciones individuales. Por cada sesión de curso concurso se reconocerá la suma de cien mil pesos (\$100.000) y por cada instrumento codificado (video + portafolio de evidencias) se reconocerá el valor de ochenta mil pesos (\$80.000). Así las cosas, contemplando un máximo de diez (10) sesiones de curso concurso y una asignación inicial de dos (2) instrumentos codificados, el valor del contrato será hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000) más IVA, valor que incluye impuestos y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

**FORMA DE PAGO**

El ICFES cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

**1. CURSO CONCURSO**

1.1 Asistir a la totalidad de las sesiones y aprobar el concurso se remunerará la totalidad de las sesiones realizadas, esto es hasta la suma de un millón de pesos M/C (\$ 1.000.000)

1.2 Asistir a la totalidad las sesiones y no aprobar el curso concurso. Se remunerara el 50% del valor correspondiente del valor de la totalidad de las sesiones realizadas, esto es hasta la suma de quinientos mil pesos M/C (\$500.000).

**2. CODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS:**

Se remunerará la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) M/C por cada instrumento codificado.

El ICFES realizará el pago de acuerdo a las fechas establecidas en la circular No. 006 del 21 de abril de 2015, la cual hace parte integral del presente contrato, para lo cual deberá presentar la cuenta de cobro a cargo del ICFES con los siguientes documentos: Pago de seguridad social, cuenta de cobro, declaración tributaria, informe de actividades, certificación bancaria para el pago.

**PLAZO DE EJECUCION**

Desde la expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2015 ó hasta el agotamiento de los recursos.

Producto Fecha	Nombre Saldo	Cantidad Solicitada	Precio Mercado	No		Entrega	No Dias	Entrega Cantidad
				Total	Entrega			
211110020	Servicio de codificación de preguntas abiertas	1	2147396095	2147396095				

**RESPONSABLES**

**PROYECTÓ ÁREA TÉCNICA**

**REVISÓ ÁREA TÉCNICA**

Nombre  
NOHORA MARIA ESPERANZA ROZO  
Profesional Universitario 01  
Firma

  
Nombre  
FRANCISCA MARIA DEL PILAR JIMENEZ FRANCO  
Directora de Producción y Operaciones  
Firma